

Panamá, 27 de enero de 1984.

Señor
César A. Rodríguez Maylín
Director General
Dirección de Aeronáutica Civil
E. S. D.

Señor Director:-

Por este medio acuso recibo de su Nota No.047-DG, fechada el 12 de enero de 1984, mediante la cual nos solicita nuestro concepto legal en relación al Contrato No.739-1, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil de la República de Panamá y la Empresa Electronic Corporation of Israel, Ltd. de Tel-Aviv, Israel, firmado el día 22 de diciembre de 1983.

Para tales efectos hemos procedido al estudio y revisión de los documentos que nos fueron enviados y que detallamos a continuación:-

- "a).- Copia de la Resolución de Consejo de Gabinete, No.169-A de fecha 25 de octubre de 1983;
- b).- Copia de la Resolución de Consejo de Gabinete, No.181 de fecha 24 de noviembre de 1983;
- c).- Copia del Resuelto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, No.78 de fecha 16 de diciembre de 1983;
- d).- Copia del Contrato 739-1, suscrito entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa Electronic Corporation of Israel, Ltd.;
- e).- Copia del Pagaré emitido por la Dirección de Aeronáutica Civil a favor de United Misrahi Bank y
- f).- Copia de la Resolución No.71-JD de fecha 17 de noviembre de 1983, de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, mediante la cual se autoriza al Director General para la celebración del contrato!

En base a tales documentos y en las leyes que regulan la materia, le manifestamos nuestra opinión de la siguiente manera:-

- 1.- La Dirección de Aeronáutica Civil es una entidad autónoma

del Estado con Personería Jurídica, patrimonio propio, capacitada para contraer derechos y obligaciones, según Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969, que la crea.

2).- En materia de contratación se ha cumplido con todos los requisitos que exige nuestra ley fiscal en esta materia, como lo son, la excepción en base a la Ley en lo que a licitaciones públicas se refiere; aprobación y autorización previa por parte del Consejo de Gabinete para contratar y obligar a La Nación y la autorización de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil para así dar cumplimiento a su Ley Orgánica.

3).- El Contrato ha sido debidamente suscrito por el Director de Aeronáutica Civil y el Contralor General de la República de Panamá, funcionarios éstos con capacidad para ello, y para obligar de una manera solidaria a La Nación.

Por su parte, la República de Panamá es un Estado libre y soberano y como ente jurídico ostenta igualmente suficientes facultades y autoridad para contraer derechos y obligaciones.

4).- Luego de examinado el texto del Contrato de suministros de conformidad con las disposiciones de la Constitución Nacional, de las Leyes y Reglamentos aplicables a este tipo de transacción y luego de examinadas en especial, las condiciones de pago a que se refiere el apéndice B, acápite b(iii), referente a los Pagares, conceptuamos que las obligaciones derivadas de los mismos han sido debidamente autorizadas y constituyen, por lo tanto, obligaciones válidas, legales, obligatorias y exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones, constituyendo también instrumentos negociables por sus tenedores quienes lo son y continuarán siendo en debido curso.

Reitero al señor Director General las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

De usted, atentamente,

Lic. José A. Troyano
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/mder.